



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(152)

23 de Julio de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA APACHITA” RNSC 027-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA APACHITA" RNSC 027-21

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20214600015852 del 09/03/2021, el señor **EDUARDO GARCIA VILLEGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.624.991, en calidad de propietario y apoderado de la **SOCIEDAD INVERSIONES VELEZ HALLER Y CIA S EN C**, identificado con NIT 900260568-0 presento la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA APACHITA"**, a favor del predio denominado "Lote Dos-Paraja la Vega", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.025-29499, con una extensión superficial de ocho hectáreas con mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados (8ha 1339m²), ubicado en el municipio de Gómez Plata, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de marzo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 19 de julio de 2021, donde no se evidenciaron anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y el Certificado de Tradición y Libertad allegado, se tiene que la actual solicitud, es elevada por el señor **EDUARDO GARCIA VILLEGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.624.991, quien es uno de los propietarios del predio objeto de solicitud de registro y apoderado de la **SOCIEDAD INVERSIONES VELEZ HALLER Y CIA S EN C**, identificada con NIT 900260568-0, quienes también ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Lote Dos-Paraja la Vega", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.025-29499.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien, el señor **EDUARDO GARCIA VILLEGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.624.991, está legitimado para presentar la solicitud de registro del inmueble anteriormente referido como Reserva Natural de la Sociedad Civil, el documento aportado, por medio del cual la **SOCIEDAD INVERSIONES VELEZ HALLER Y CIA S EN C**, identificada con NIT 900260568-0 el pretende otorgar poder especial, amplio y suficiente al señor **EDUARDO GARCIA VILLEGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.624.991, no cuenta con los requisitos legales mínimos, tal como se describirá a continuación.

El documento por medio del cual la **SOCIEDAD INVERSIONES VELEZ HALLER Y CIA S EN C**, identificada con NIT 900260568-0 pretende otorgarle poder especial, amplio y suficiente al señor **EDUARDO GARCIA VILLEGAS** Si posee identificación plena de ambas partes, tanto de la que confiere como de aquella que se ve beneficiada del mismo, se describen las causas por las cuales se otorga el poder, las facultades a otorgar, la descripción de los actos a realizar; NO OBSTANTE, en el

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA APACHITA" RNSC 027-21

contenido del documento no se evidencia la firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder.

En ese orden de ideas, para efectos de subsanar los errores de forma y de fondo del documento denominado PODER ESPECIAL, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. **Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente**, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del predio denominado "Lote Dos-Paraja la Vega", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.025-29499, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación del señor **EDUARDO GARCIA VILLEGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.624.991, en nombre de la **SOCIEDAD INVERSIONES VELEZ HALLER Y CIA S EN C**, identificada con NIT 900260568-0, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "LA APACHITA".

II. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad y el Certificado de Existencia y Representación Legal aportados, se corroboró que el señor **EDUARDO GARCIA VILLEGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.624.991 y la **SOCIEDAD INVERSIONES VELEZ HALLER Y CIA S EN C**, identificada con NIT 900260568-0, son los actuales titulares del derecho real de dominio del predio "Lote Dos-Paraja la Vega", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.025-29499, de ahí que se encuentran legitimados para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

III. Limitación al Dominio

De acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición y libertad aportado en la presente solicitud, se evidenciaron anotaciones de "limitación al dominio" del predio denominado "Lote Dos-Paraja la Vega", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.025-29499, que a continuación se relacionan:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-09-1997 Radicación: 1637

Doc: ESCRITURA 176 DEL 16-09-1997 NOTARIA DE GOMEZ PLATA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 324 SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO EN MAYOR EXTENSION LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROLDAN DIAZ JOSE MARIA

A: VEGA MARIA EUGENIA

A: ZAPATA BLANDON WILSON ARTURO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-01-1999 Radicación: 104

Doc: ESCRITURA 198 DEL 28-12-1998 NOTARIA DE GOMEZ PLATA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO EN MAYOR EXTENSION LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA ROLDAN RUBEN DARIO

DE: ROLDAN DIAZ JOSE MARIA

9

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA APACHITA" RNSC 027-21

De acuerdo a lo anterior y con el ánimo de conocer la extensión de las servidumbres y sus respectivos linderos y con miras a ser excluidas de la zonificación del registro, se hace necesario requerir al solicitante del registro, allegar la siguiente información:

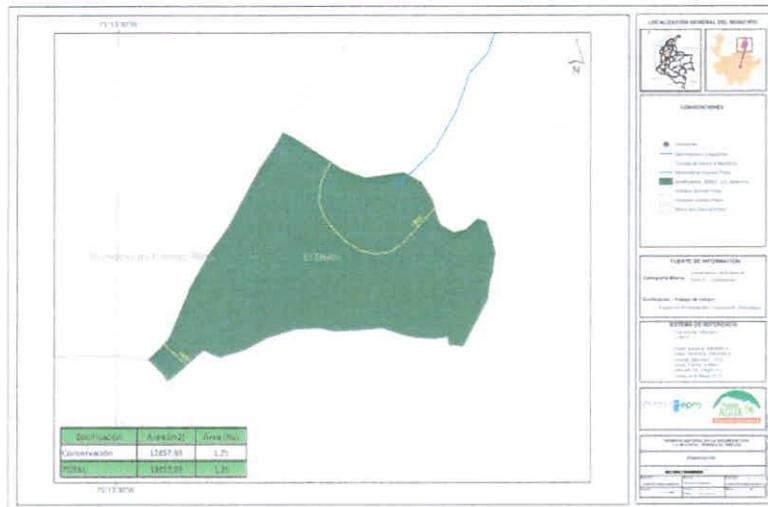
1. Copia de la Escritura Pública No.176 del 16-09-1997 de la Notaría de Gómez Plata
2. Copia de la Escritura Pública No.198 del 28-12-1998 de la Notaría de Gómez Plata

I. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **EDUARDO GARCIA VILLEGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.624.991, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA APACHITA**", a favor del predio denominado "Lote Dos-Paraja la Vega", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.025-29499, será una extensión total de 1, 25ha.

Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega mapa en formato Pdf, donde se evidencia la zonificación con sus áreas discriminadas.



- Se allegó la información cartográfica en formato Shp evidenciando que no se presenta errores de topología:



- Se allegó la información cartográfica en formato Shp evidenciando que el área de la zonificación corresponde a 1,2459 hectáreas, tal y como se muestra a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA APACHITA” RNSC 027-21

de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario. Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA APACHITA**”, a favor del predio denominado “Lote Dos-Paraja la Vega”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.025-29499, ubicado en el municipio de Gómez Plata, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **EDUARDO GARCIA VILLEGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.624.991, en calidad de propietario y apoderado de la **SOCIEDAD INVERSIONES VELEZ HALLER Y CIA S EN C**, identificado con NIT 900260568-0, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **EDUARDO GARCIA VILLEGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.624.991, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA APACHITA" RNSC 027-21

1. **Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente**, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del predio denominado "Lote Dos-Paraja la Vega", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.025-29499, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
2. Copia de la Escritura Pública No.176 del 16-09-1997 de la Notaría de Gómez Plata
3. Copia de la Escritura Pública No.198 del 28-12-1998 de la Notaría de Gómez Plata
4. Aclaración de la fuente de información, es decir si la información cartográfica allegada se trata de una **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o si se trata de un **levantamiento topográfico**.
5. En caso que la fuente de información se trate de información catastral, se debe allegar el certificado plano predial catastral expedido por Catastro Antioquia, donde se acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "Lote Dos-Paraja la Vega", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.025-29499

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Gómez Plata** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA-**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA-**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por la Corporación Autónoma Regional.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA** realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **EDUARDO GARCIA VILLEGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA APACHITA” RNSC 027-21

No. 71.624.991, quien ostenta la calidad de propietario y apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM
Revisó Información Cartográfica: Adriana Pedraza GTEA SGM
Aprobó: Alejandro Alvis Bautista- Coordinador (e) GTEA SGM*

Expediente: RNSC 027-21 LA APACHITA